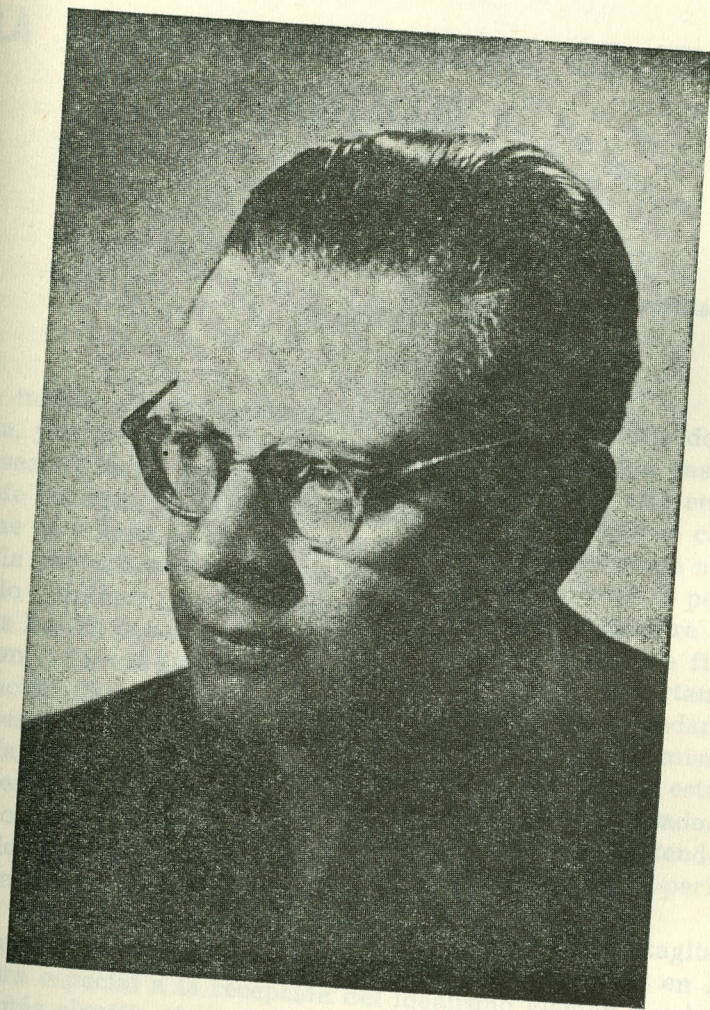


## SECCION SEGUNDA

# FILOSOFIA DEL DERECHO Y POLITICA

- I.—La filosofía del derecho de Felice Battaglia.  
B. Mantilla Pineda.
- II.—O advento dos codigos no direito antigo.  
Dr. Nelson Nogueira Saldanha. - Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Recife, Brasil.
- III.—La libertad individual. - Ensayo presentado en el Seminario de filosofía Política por Beatriz H. Quintero A., alumna de segundo año de la Facultad.
- IV.— Revolución histórica y revolución anacrónica. - Ensayo presentado en el Seminario de Filosofía Política por Bernardo Ramírez Z., alumno de segundo año de la Facultad.



Dr. Felice Battaglia.



## LA FILOSOFIA DEL DERECHO DE FELICE BATTAGLIA

B. Mantilla Pineda

Con motivo del sexagésimo aniversario del nacimiento de Felice Battaglia, juzgo oportuno y útil dar a conocer en lengua castellana, aunque sea en líneas generales, la filosofía jurídica de este eminente jusfilósofo italiano. La tarea que me impongo no es fácil de cumplir, si se tiene en cuenta la escasez de la bibliografía consultable a mi alcance y la extrañeza del tema en nuestro medio cultural, a pesar de haber sido publicada la obra principal de Battaglia en nuestra lengua once años ha. Es curioso anotar que aun los especialistas de filosofía jurídica en América Latina, han pasado por alto esta importantísima manifestación del idealismo jurídico italiano. La razón fundamental de esta despreocupación tal vez se encuentre en la índole misma de la filosofía jurídica de Battaglia. El neo-hegelismo, al cual está adscrita, no es de las simpatías intelectuales de nuestros pensadores ni de nuestros estudiantes. Además el neo-hegelismo, como tendencia, es una filosofía restringida a ciertos círculos culturales y periclitada después de la segunda guerra mundial.

Antes de entrar de lleno en la filosofía jurídica de Battaglia, me parece conveniente dar un vistazo al proceso de la filosofía en Italia y de manera especial a la recepción del idealismo alemán y a las expresiones más significativas de la filosofía del derecho influídas por éste. La filosofía jurídica de Battaglia es la culminación del idealismo neo-hegeliano. Para comprenderla mejor, remitámosla primero al todo a que pertenece.

## I.—La Filosofía moderna en Italia.

Qué lugar ocupa la filosofía italiana en la historia de la filosofía moderna? Veamos primero el lugar que le asignan los filósofos italianos mismos. Bertrand Spaventa afirmaba hace un siglo lo siguiente: "La filosofía italiana es en sí toda la filosofía moderna. No es que ella sea una particular dirección del pensamiento, pero es el pensamiento en su plenitud, la totalidad de todas las direcciones. Italia abre las puertas de la civilización moderna con una falange de héroes del pensamiento. Pomponazzi, Telesio, Bruno, Vanini, Campanella, Cesalpino, parecen hijos de diversas naciones. En mayor o menor grado, ellos anticipan todas las corrientes sucesivas que constituyen el período de la filosofía, de Descartes a Kant. Así, Bacon y Locke tienen sus precursores en Telesio y Campanella, Spinoza en Bruno, y en el mismo Bruno hallamos algo del modernismo de Leibniz, el adversario de Spinoza. Finalmente, Vico descubre la ciencia nueva; anticipa el problema del conocer, exigiendo una nueva metafísica que proceda sobre las ideas humanas; determina el verdadero concepto de la palabra y del mito, y funda así la filología; intuye la idea del espíritu y crea de ese modo la filosofía de la historia. Vico es el verdadero precursor de Alemania, pero hubiera debido decir más, ya que Vico aún espera quien le descubra la verdad".<sup>1</sup>

Y Guido de Ruggiero, insigne pensador italiano de nuestro tiempo, se dolía del desconocimiento de la filosofía de su patria en estas palabras: "Si existe un país que desde la época renacentista a nuestros días puede ofrecer un desarrollo original del pensamiento, ese país es Italia. Sin embargo, parece que ningún país tanto como Italia puede deplorar un desconocimiento más rotundo de su vida mental. Se conoce nuestro Renacimiento, pero a partir de él, se nos substraen de la circulación del pensamiento europeo: Vico es letra muerta fuera de Italia, y el siglo XIX ofrece el desdoro de elevar a fama europea escritores tan medianos como Hamilton, Cousin y más tarde Lotze, mientras se ignora un Rosmini, un Gioberti y un Spaventa, tres pensadores geniales, quienes prosiguen la tradición especulativa del pensamiento europeo, precisamente cuando ello parecía interrumpido en el fin aparente del idealismo alemán".<sup>2</sup>

Nicolás Abbagnano no piensa lo mismo que Spaventa y Guido de Ruggiero respecto del papel que desempeña la filosofía italiana en la época moderna. Criticando a Spaventa dice Abbagnano: "Es inútil para los lectores de la presente **Historia** (Historia de la filosofía, t. III, p. 306) detenerse en poner de manifiesto el carácter arbitrario

de estas afirmaciones históricas. Spinoza no puede ser identificado con Bruno, porque supone el racionalismo de inspiración matemática de Descartes y de Hobbes. Vico forma parte del movimiento iluminista y es el Leibniz de la historia; su metafísica de la mente no tiene nada que ver con la doctrina de Kant, excepto en la común exigencia iluminista de delimitar y señalar las efectivas posibilidades humanas. Gallupi, Rosmini y Gioberti no se relacionan con la filosofía alemana, sino con la francesa de su tiempo, y forman parte del movimiento del retorno romántico a la tradición. Su afinidad con el idealismo no se funda, pues, en las categorías lógicas, sino en un principio más profundo y menos aparente: la común fe romántica en la tradición. En cuanto a la pretendida **nacionalidad** de la filosofía italiana, es una fábula no menos pueril que la **tradición itálica** de la que hablaban los giobertinos con algo que viene aún a agravarlo, a saber, la no iniciada mitología de la estirpe aria o indogermánica o indoeuropea".

Tanto el juicio de Spaventa como el de Guido de Ruggiero merecen atenta consideración. Ambos juicios concuerdan en destacar la originalidad y la fecundidad de la filosofía renacentista y en subrayar la significación especial de filósofos tales como Giordano Bruno y Giambattista Vico. Sería equivocado o a lo menos caprichoso no reconocer siquiera en parte su aserto. En lo que se refiere al Renacimiento sobra cualquiera discusión en presencia de talentos de primer orden como Bruno, Maquiavelo, Galileo y Campanella, quienes han señalado derroteros al pensamiento en la cosmología, la ciencia política, el método experimental y la filosofía social. Aun más tarde se irgue visionario y precursor Vico (1668-1744). Sin embargo, del siglo XVI en adelante la dirección de la filosofía europea pasó a otras naciones. A España le cupo el honor del renacimiento escolástico y del derecho natural en el siglo XVI con Francisco Suárez y Victoria; a Inglaterra el de la formación del empirismo y escepticismo con Bacon, Locke y Hume; a Francia el de la formulación del racionalismo; a Alemania el de la gestación de un ciclo completo que va de Leibniz a Schopenhauer, pasando por Kant y Hegel. El ciclo de la filosofía alemana sólo tiene paralelo en el de la filosofía griega. Hay mucho de verdad en la afirmación recordada por W. Windelband de que, "dejando a un lado todo lo secundario, sólo existen hasta hoy dos sistemas filosóficos: la filosofía griega y la alemana, Sócrates y Kant".<sup>3</sup>

Si exceptuamos a Vico, el cuadro de la filosofía italiana en los siglos XVII al XIX no ofrece novedad alguna. "Desde el seiscientos, dice R. Miceli, dos corrientes distintas se disutaban en Italia el campo del pensamiento. Una de ellas, predominantemente dogmática, se-

guía obstinadamente el antiguo realismo tomístico, pero no ya abrevado directamente en las fuentes, sino transmitido y recibido a través de las escuelas eclesiásticas surgidas en el ambiente de la contrarreforma... Junto a esta filosofía inmóvil y tradicionalista, se había establecido la que en el siglo XIX se complacía en llamar **filosofía liberal**, y que no fue otra cosa sino el reflejo del gran movimiento especulativo que se efectuaba en Europa; prosecución, en el fondo, del impulso que nuestro Renacimiento había impreso a la investigación y que ahora volvía a entrar a la patria, acrecentado por las palpitaciones de la vida universal".<sup>4</sup>

Los historiadores de la filosofía italiana —italianos ellos mismos— destacan unánimemente a Rosmini y Gioberti, quienes fuera de su patria y especialmente en los países de habla hispana permanecen totalmente ignorados. "El primero, dice R. Miceli, anheló dar al catolicismo una filosofía que fuese **el más sólido apoyo de la teología**, emprendiendo, **en el siglo XIX, esa obra de restauración que constituyó la gloria de Santo Tomás de Aquino en el siglo XIII**; el segundo, en cambio, tuvo la mirada vuelta hacia las urgentes cuestiones sociales y nacionales que impulsaban a los Estados a renovarse".<sup>5</sup> Sin entrar a juzgar el contenido de su pensamiento, salta a la vista el papel de precursores que Rosmini y Gioberti representan para la filosofía contemporánea. El primero anuncia el renacimiento del tomismo y el segundo anticipa la conexión que establecería G. Gentile entre filosofía y vida nacional.

## II.—El idealismo en Italia.

La renovación completa de la filosofía italiana y su entonación con el pensamiento europeo, no son obra, sin embargo, de Rosmini ni de Gioberti, sino de los neo-kantianos Carlos Cantoni, Félix Tocco y Felipe Masci, y de los neo-hegelianos Augusto Vera y Bertrand Spaventa.

"La crítica kantiana, fundamental para el desarrollo de la filosofía moderna, escribe Del Vecchio, fue difundida entre nosotros particularmente por Carlos Cantoni (1840-1906), Félix Tocco (1845-1911), Felipe Masci (1844-1923) y otros".<sup>6</sup> En verdad, el neo-kantismo italiano es un eco acentuado de la restauración kantiana realizada en Alemania en la segunda mitad del siglo XIX. Los **Estudios kantianos** de Tocco alcanzaron amplia difusión y muy merecida fama. "Estos estudios, realmente perspicaces, constituyen todavía hoy nuestra me-

yor fuente de información en materia de literatura kantiana, dice R. Miceli, alcanzando en verdad la gran superioridad sobre las obras de Paulsen, de Erich Adickes, de Th. Ruysen y de tantos otros".<sup>7</sup>

Aunque parezca increíble, el oscuro Hegel, el abstruso Hegel, el befado Hegel, también retornó a las lides del pensamiento en dos considerables movimientos filosóficos. "Fuera de Alemania y con posterioridad a las escuelas hegelianas de izquierda y de derecha, escribía yo en otro lugar, brotó el idealismo dialéctico de Hegel en dos sectores distintos de la cultura occidental: en Inglaterra y Estados Unidos de Norte América con Bradley, Bernard Bosanquet, Sorley y Josiah Royce, y en Italia con Benedetto Croce, Giovanni Gentile y Felice Battaglia. En tanto que la filosofía hegeliana de habla inglesa destaca problemas metafísicos, estéticos y de filosofía de la historia, la rama de la lengua italiana prolifera en cuestiones de filosofía jurídica, excepto Croce que fue tan universal como el mismo Hegel".<sup>8</sup>

Los iniciadores del idealismo dialéctico en Italia son Augusto Vera y Bertrand Spaventa. Desde ellos hasta Felice Battaglia existe continuidad y tradición. El hegeliano más radical y a la vez de mayor relieve, incluso frente a Hegel, es Giovanni Gentile. Su sistema, conocido con el nombre de **actualismo**, ha sido calificado por Guido de Rugiero de **Filosofía nueva y profunda**. No obstante ser Hegel la base y fuente de inspiración del idealismo dialéctico italiano, sus representantes más caracterizados se apartan del modelo en puntos sustanciales tanto en lo que se refiere al principio como al método. Gentile, por ejemplo, limita la investigación a la **filosofía del espíritu**. Y Croce habla de una dialéctica de los conceptos distintos en vez de una de los conceptos opuestos.

La recepción y reelaboración del kantismo y del hegelianismo en Italia, han resultado beneficiosas especialmente para la filosofía jurídica. En esta disciplina han alcanzado los autores italianos contemporáneos tanta importancia y notoriedad como sus colegas alemanes. Los nombres de Jorge del Vecchio, Giovanni Gentile y Felice Battaglia son al respecto tan preclaros como los de Rodolfo Stammler, Emil Lask y Gustavo Radbruch. Y excepto Alemania e Italia, no se puede hablar en Europa de filosofías jurídicas de gran envergadura. Caso aparte en esta materia representa América Latina, que ha sabido aunar insólitamente el genio germánico con el latino. No olvido por supuesto los mediadores y colaboradores españoles y portugueses!

### III.—La Filosofía del Derecho en Italia.

Jorge del Vecchio ha incluido en su texto de **Filosofía del derecho** una breve reseña de la filosofía jurídica en Italia. Mi intención aquí es distinta. Quiero referirme solamente a cinco figuras prominentes: Vanni, Petrone, Del Vecchio, Croce y Gentile, cuya fama ha trascendido las fronteras de su país y cuyas obras se han traducido a otras lenguas o por lo menos al castellano.

ICILIO VANNI (1855-1903).—Militó primero en el positivismo y después reaccionó en favor del criticismo kantiano. Para satisfacer su compromiso con ambas tendencias filosóficas habló de “un matrimonio del positivismo con la crítica”; matrimonio que, en concepto de J. del Vecchio, estaba condenado a resultar estéril o al menos escasamente fecundo por la profunda heterogeneidad de los términos”.<sup>9</sup> Sus **Lecciones de filosofía del derecho**, publicadas como obra póstuma, fueron traducidas al castellano y usadas como texto en España y algunos países latinoamericanos. Del Vecchio juzga que estas Lecciones... “tienen un alto valor, por lo concienzudo de la investigación, lo completo de la información y la lucidez de la forma”. Personalmente conozco la traducción española de Rafael Urbano y juzgo que todavía se la puede leer con provecho.

HIGINIO PETRONE (1870-1913).—J. del Vecchio le atribuye la iniciación de la verdadera renovación de los estudios italianos de la filosofía del derecho. No puedo sustraerme del prurito de citar el altísimo juicio que J. del Vecchio tiene de este eminente pensador. “Dotado de finísimo espíritu crítico y de genial intuición especulativa, anota Del Vecchio, vio y señaló con admirable claridad los defectos del positivismo jurídico y propugnó con ferviente palabra, no exenta a veces de cierto énfasis, la necesidad de una concepción más alta, capaz de penetrar más allá de los puros hechos de la naturaleza eminentemente espiritual y ética del Derecho: concepción que él llamó **idealismo crítico**...”. Y después de citar sus escritos, entre ellos: **El derecho en el mundo del espíritu**, afirma Del Vecchio que Petrone en esta última obra, “no sólo somete a crítica perspicaz las doctrinas ajenas, sino que trató de delinear bien que sumariamente, un sistema propio, reconduciendo el derecho a su génesis ideal, o sea captándolo en el momento en que germina en el seno de la actividad productora del espíritu. Este principio dialéctico consiste a su parecer en la limitación respectiva del **ego** y del **alter**, según la idea general común del **socius**”.<sup>10</sup>

GIORGIO DEL VECCHIO (1887 n.).—Es el venerable maestro de la filosofía jurídica contemporánea. Fue discípulo en Roma de I. Vanni y H. Petrone y en Berlín de Lasson, Kohler y Paulsen. A través de su larga existencia y profunda vida espiritual ha experimentado notorios cambios de ideas y de actitudes filosóficas. Así ha pasado por convicción íntima del criticismo a la filosofía perenne, del concepto formal del derecho al derecho natural, del facismo a la democracia y del judaísmo al catolicismo. Su contribución a las ciencias jurídicas y a la filosofía del derecho es indiscutible en puntos esenciales. Sus libros y ensayos se suceden en orden cronológico desde 1902 hasta el presente. A los ochenta y cuatro años de edad está en pleno uso de sus facultades intelectuales y en plan de producción científica y filosófica. Sus dos obras más difundidas y traducidas a otros idiomas son: su monografía sobre la **JUSTICIA** y sus lecciones de **FILOSOFIA DEL DERECHO**.

La filosofía jurídica de J. del Vecchio se inserta genéticamente en la tradición del idealismo crítico de Vanni y Petrone, pero no como una continuación lánguida y pasiva sino como una reelaboración consciente. Por fortuna Del Vecchio mismo ha descrito el tránsito desde sus predecesores inmediatos hasta su propio pensamiento. “Puede decirse con verdad que ésta —la filosofía del derecho en Italia— había llegado a un punto crítico: mientras que aún perduraban las corrientes tradicionales, de carácter más bien dogmático, alzábanse contra ellas y aparecían como preponderantes las tendencias positivistas. También era viva la corriente hegeliana, dogmática en la forma, pero empírica y, por ende, afín al positivismo, en la substancia; como también era ambigua aquella tendencia historicista que recurría alguna que otra vez a elevadas fórmulas de Vico, pero cuya metafísica realmente no aceptaba, para acercarse igualmente al relativismo positivista”.

“Del contraste entre estas opuestas corrientes iba a derivar un estímulo para una solución crítica de los problemas de la filosofía del derecho, que conciliase las exigencias legítimas de la indagación histórica y positiva con las no menos legítimas de la pura especulación, es decir, con la conciencia del valor absoluto de la justicia”.

“Este programa requería ante todo una revisión de las premisas gnoseológicas de la materia, revisión que no podía prescindir de la crítica kantiana, aun cuando no se sujetase a ella y más bien tratase, en lo posible, de integrarla y superarla”.

“A esta intención responden nuestros modestos estudios, desde el ensayo sobre **El sentimiento jurídico** (1902) y sobre los **Supuestos**

filosóficos de la noción del Derecho (1905) a los más recientes sobre la justicia, sobre Ética, Derecho y Estado, etc.”.<sup>11</sup>

La estructura de la filosofía jurídica de Del Vecchio es obviamente kantiana. En conformidad con los principios kantianos del conocimiento, prevalece en la concepción del derecho la forma sobre la materia. A la filosofía del derecho no le atañen los contenidos de tal o cual derecho positivo, sino la forma lógica del derecho, es decir, la **juridicidad**. Una de sus finalidades es definir el derecho en su universalidad lógica. La **juridicidad** no se encuentra en los datos suministrados por la historia o por la experiencia, datos múltiples y contradictorios, sino en nuestra mente como una categoría a priori. La noción universal del derecho sólo tiene un significado formal: “No es una norma o precepto jurídico (porque en tal caso tendría un contenido particular y ya no sería universal); ni mucho menos constituye un ideal del derecho, esto es, una determinación de la justicia que se contraponga a los datos históricos del derecho, como algo más perfecto; porque también en este caso sería algo concreto con un contenido particular. Es, en cambio, un elemento que se encuentra **uniformemente** en todas las proposiciones jurídicas, y las caracteriza a **todas** de idéntico modo, permaneciendo indiferente, **adiáforo**, con respecto al contenido de ellas. O dicho con otras palabras: La forma lógica no nos dice lo que es justo o lo que es injusto, sino únicamente **cuál es el sentido de cualquier afirmación sobre lo justo y lo injusto**; es, en suma, **el signo de la juridicidad**”.<sup>12</sup>

A la estructura kantiana de su filosofía jurídica, Del Vecchio ha ensamblado piezas de otra índole. Una de esas piezas es el **derecho natural**, idea que sostiene y justifica con ciencia y fervor. “El derecho natural, es, para Del Vecchio, el criterio que permite valorar el derecho positivo y medir la intrínseca justicia del mismo”. Como Cicerón en la época postrera de la República romana, así es hoy Del Vecchio un gran convencido y defensor del derecho natural.

BENEDETTO CROCE (1866-1952).—Es el filósofo universal de la Italia moderna y contemporánea. Antes de anclar definitivamente en el idealismo hegeliano, pasó obligadamente por el positivismo primero y por el marxismo de Antonio Labriola después. Su filosofía del espíritu corresponde a sus principios y convicciones idealistas. Su filosofía del derecho forma parte de su filosofía de la práctica. De acuerdo con su dialéctica de los conceptos distintos, el derecho es una síntesis de la economía y la moral. A lo menos así lo entiendo yo. Sus críticos, sin embargo, se empeñan en achacarle una reducción del derecho a la economía.

La exacta posición de Croce respecto del derecho la he expuesto en mi **Filosofía del derecho**, la cual me permito reproducirla en parte. “La filosofía de la práctica, digo allí, incluye la economía, la moral y el derecho. Al igual que Hegel, concibe Croce el acto volitivo como necesario y libre conjuntamente. “El acto volitivo, dice Croce, se halla condicionado, pero no se detiene nunca en ese estado de hecho, sino que produce algo distinto, es decir, algo nuevo que no existía antes y que ahora nace a la existencia, y es iniciativa, creación, acto de libertad”.

“La actividad práctica presupone la teórica. “Sin conocimiento, dice Croce, no es posible voluntad: cual es el conocimiento, tal es la voluntad”. Y así como el concepto se relaciona con la intuición en la actividad teórica, así también se relaciona la obra moral o ética con la forma económica o utilitaria en la actividad práctica. “Actividad económica, dice Croce, es la que quiere y actúa en lo que corresponde a las mismas condiciones, pero a la vez se refiere a algo que trasciende a ella. A la primera pertenece lo que se llama fines individuales; a la segunda, los fines universales. Sobre la una se funda el juicio relativo a la mayor o menor coherencia de la acción respecto al fin universal, que trasciende del individuo”.

“El derecho es la síntesis de la actividad económica individual y del fin moral universal. Croce encuentra en el análisis del derecho un elemento concreto que lo acerca a la economía y otro abstracto que lo aproxima a la moral. Al elemento abstracto llama actividad legislatora y al concreto actividad jurídica. “La actividad jurídica, dice Croce, aun entrando en la actividad económica ampliamente concebida, es francamente idéntica con ella; actividad jurídica y actividad económica son sinónimos. La actividad legislatora, aun entrando en el círculo de la economía, se distingue todavía en su calidad de volición de lo abstracto o volición indeterminada; la jurídica, en cambio, concreta y determinada como la otra, únicamente se distingue de ella por algún carácter secundario”.<sup>13</sup>

GIOVANNI GENTILE (1875-1944).—Es el más original y profundo intérprete del idealismo hegeliano. Por las calidades intrínsecas de su pensamiento, está llamado a perdurar en la historia de la filosofía occidental. Ahora es el momento propicio para empezar a conocerlo en el exterior, es decir, fuera de Italia, porque su nombre y su vida han sido purificados de todo error por la grandeza del martirio. Aunque no comparto la concepción totalitaria del Estado que profesó Gentile, creo que él, fiel a sus ideas políticas, amó a su patria y murió por ella.

La filosofía del espíritu de Gentile se reduce a teoría del conocimiento y ética. Ante todo conviene fijar la noción gentiliana de espíritu. Es difícil asir exactamente esta noción. El espíritu no es **agregado de varias facultades cooperantes**. Tampoco es **facultad**. El espíritu es acto; afirmación de sí propio, mediante la cual estamos presentes siempre a nosotros mismos, con conciencia más o menos enérgica y vigorosa, pero siempre indefectible".<sup>14</sup> El espíritu es el hombre en cuanto sujeto de pensamiento y acción; en cuanto principio del mundo y autor de la realidad. "La realidad, se entiende, realizada por el pensamiento, dice Gentile, la que **ya se nos aparece como naturaleza o voluntad, ya como pensamiento**".<sup>15</sup> Pensamiento y voluntad no son, claro está, facultades, ya que el espíritu es acto, sino por decirlo así puntos de vista de la realidad. "El espíritu, explica Gentile, no es ora intelecto y ora voluntad, sino que ora se conoce como intelecto y ora como voluntad, siendo siempre intelecto en cuanto es voluntad y viceversa".<sup>16</sup>

La filosofía del espíritu de Gentile implica dos reducciones: una teórica y otra ética. En el plano del conocimiento reduce el objeto al sujeto, y en el de la ética el mal al bien. "Es característica fundamental del pensamiento gentiliano, dice R. Miceli, la de haber hecho ver con absoluta claridad, la necesidad de mirar el conocimiento como **disolución** del objeto en el sujeto, o sea, absorción completa, total, definitiva del contenido del pensamiento, en el pensamiento que lo postula".<sup>17</sup> No menos definitiva y absoluta es la **disolución** del mal en el bien. El mal no subsiste por sí mismo. Es un momento interno del bien. El acto espiritual es acto inmanentemente bueno, "sin que por ello se anule la distinción del bien y del mal. Anulada ella, sería en verdad destruída toda posibilidad de bien. Pero el mal no está separado del bien, de modo que pueda ponerse al frente y disputarle eventualmente la victoria... Su realidad consiste en alimentar el fuego espiritual, en dar constantemente al espíritu nueva yesca. En sí misma, no es nada".<sup>18</sup>

La filosofía del derecho depende de cómo se conciba el derecho. "Concebir el derecho como hecho o fenómeno, dice Gentile, es negar la filosofía del derecho".<sup>19</sup> Por el contrario, concebir el derecho como acto espiritual es afirmarla. Es tarea de la filosofía del derecho investigar a que momento de la vida del espíritu corresponde el fenómeno jurídico, cual es el principio que genera los hechos jurídicos y en virtud del cuál estos hechos se distinguen entre los hechos humanos".<sup>20</sup>

Mientras en Croce el derecho resulta de la síntesis de la economía y la moral, en Gentile el derecho es un momento interno del bien, o en otras palabras, el derecho se disuelve en la moral, del mismo modo que en el conocimiento el objeto en el sujeto. El querer es puro acto moral, buena voluntad, bien. "Pero en la dialéctica de este acto, en donde se instaura eternamente el bien, dice Gentile, es necesario distinguir momentos diversos, porque no todo aquello que no es bien es mal".<sup>21</sup> El querer es unidad dialéctica de estos dos términos: querer como **querer** y querer como **querido**; el querer y lo querido. "Lo querido es la ley del querer; sin embargo, esta ley tiene dos significados distintos, según que se considere también a ella de lo interno o de lo externo... El alojamiento de lo querido respecto del querer transforma evidentemente lo actual querido en lo antes querido, sin abstraerlo por eso a la dialéctica del querer... Lo querido como querer antes querido, no es más querer sino contenido del querer. No es más ley sino contenido de la ley... **Esto querido como querido antes querido, es el derecho en el sentido estricto**, del cual se puede decir que es una voluntad antes realizada, diversa de la moral en aquello que ésta es voluntad que se realiza".<sup>22</sup>

La **riduzione moralistica** del derecho llevada a cabo por Gentile reviste un carácter singular. No es la reducción dialéctica de los contrarios, porque lo contrario del bien moral es el mal y no el derecho, sino del bien formal, que es el derecho, al bien concreto, que es la moral. "Existe, dice Battaglia aclarando bastante este punto, una oposición en la cual aquello que es no se enfrenta con lo que no es, y en la cual el bien no choca con el mal, sino con lo mismo que se hizo abstracción, el bien trocado en forma. También aquí rige la oposición; pero trátase de una oposición de índole muy particular, ya que lo que se niega no es lo que no se quiere, sino la abstracción del querer; no el mal, sino la mera formalidad del bien, precisamente en el acto en que se afirma o se confirma aquello que se quiere: el bien. Si, en la plenitud del valor que encarna, el primer término representa al universal, y, en cuanto carencia de valor, el segundo constituye una dispersión en lo particular, la oposición no se refiere en la negación a un particular tomado como negativo, sino más bien a un universal que, no dejando de ser universal, esto es, positivo y no negativo, se toma no como concreto, empero como abstracto, e incluso se niega sólo por esta última nota en el acto en que se le confirma como positivo, o sea verdaderamente universal".<sup>23</sup>



#### IV.—La filosofía jurídica de Felice Battaglia.

Jorge del Vecchio, venerable anciano de ochenta y cuatro años de edad que conserva aún en vigor su inteligencia, y Felice Battaglia, sexagenario pensador en plenitud de energía espiritual creadora, son las dos grandes figuras vivientes del período más fecundo y lozano de la filosofía jurídica moderna en Italia. Son dos grandes figuras unidas por el diálogo cordial de ideas de maestro a discípulo primero y de colega a colega después, y por los lazos de la amistad personal y la mutua admiración, como corresponde a inteligencias elevadas que han vencido hasta el más leve motivo de mezquindad. Son dos grandes figuras además con una experiencia espiritual que guarda paralelismo en el incesante forcejeo de superación y perfeccionamiento.

##### 1) Esquema biográfico.

“Con Felice Battaglia, escribe F. Elías de Tejada, fracasan todas las reglas dictadas por la geografía humana de Italia. Es un calabrés con aires de nórdico, casi de tedesco. De origen meridional, nacido al sur de la Península, en Palmi, el 23 de mayo de 1902, sus lentes cejando ojos de estudioso miope, la robusta humanidad, el ritmo de los movimientos, todo denota lo contrario de la agitación napolitana. Sin haber pasado por aulas transalpinas ha asimilado, por cualidad nativa de tempero, los lentos modos doctorales de un profesor de Universidad alemana”.<sup>24</sup>

A los seis años de edad fue llevado a Roma, donde cursó sus estudios tanto escolares como universitarios. En filosofía general fue discípulo de Gentile y en filosofía jurídica de Del Vecchio. Además fue discípulo en derecho público de Orlando, en historia de las ideas políticas de Gaetano Mosca y en derecho civil de Polacco. Se graduó en jurisprudencia en 1925. Trabajó durante varios años como funcionario de carrera administrativa en el Ministerio de Instrucción Pública. En 1927 asumió la libre docencia de filosofía del derecho; en 1930 pasó a la Universidad de Siena en calidad de profesor encargado de la misma disciplina; en 1932 obtuvo por concurso, en la Universidad de Siena la cátedra de filosofía del derecho, la cual conservó hasta 1938, año en que se trasladó a la Universidad de Bolonia, donde ha ejercido hasta el presente un fecundo magisterio y un noble doctorado. La vida de Battaglia es la del sabio maestro consagrada íntegramente a la investigación y a la enseñanza por medio de la palabra hablada y escrita.

##### 2) Escritos de Battaglia.

La extensa y variada producción científica y filosófica de Battaglia es el registro fiel de sus inquietudes intelectuales y de su vida interior rica en motivaciones e ideales. Es su verdadera biografía. De la bibliografía de Battaglia ordenada cronológicamente por Giuseppe Marchello, entresacamos los escritos que tomaron la forma definitiva de libro, a saber: **La obra de Vincenzo Cuoco y la formación de la conciencia nacional de Italia** (1925), **Marcilio de Padua y la filosofía política del medioevo** (1928), **La crisis del derecho natural** (1929), **Derecho y filosofía de la práctica. Ensayo sobre algunos problemas del idealismo contemporáneo** (1932), **Christian Tomasio filósofo y jurista** (1935), **Lineamientos de historia de las doctrinas políticas** (1936), **Escritos de teoría del Estado** (1939), **Curso de filosofía del derecho** (1940-42), **El valor en la historia** (1948), **El problema moral en el existencialismo** (1949), **Ensayos sobre la Utopía de Tomás Moro** (1949) y **Filosofía el trabajo** (1951).<sup>25</sup> Con posterioridad a la bibliografía ordenada por G. Marchello, ha publicado Battaglia entre muchos otros ensayos e investigaciones “**Moral e historia en perspectiva espiritualista**”.

##### 3) Formación y desenvolvimiento del pensamiento de Battaglia.

El esquema biográfico y los escritos a los cuales nos hemos referido en los dos puntos anteriores, pueden funcionar a modo de señales que nos indiquen, aunque sea muy someramente, el camino que es necesario recorrer para captar la formación y desenvolvimiento del pensamiento de Battaglia. Este pensamiento se nos presenta en proceso constante de crecimiento dentro de su medio cultural. No es un pensamiento solitario y agreste ni mucho menos reaccionario o revolucionario, que es otra manera de reaccionar, sino en proceso normal de desarrollo y superación. Aprovecha por una parte las fuerzas o insinuaciones del contorno y por otra supera las condiciones imperantes, forjándose una visión más coherente y personal de su situación en el mundo. Una actitud filosófica genuina, como cualquiera otra actitud verdaderamente espiritual, no puede resultar sino de la conciencia de su propia situación histórica.

Hegel concebía la historia de la filosofía como una dialéctica del pensamiento. Aunque no sea exactamente como la concebía Hegel, es en un sentido diálogo entre individuos y generaciones, entre vivos y muertos. La filosofía es dialéctica y agónica. Se engendra en el diá-

logo y la lucha. Nace de las contradicciones y problemas, cuando se resuelven éstos y se superan aquéllas. El idealismo italiano es un proceso dialéctico: Croce —tesis—, Gentile —antítesis— y Battaglia —síntesis—. Y la filosofía italiana contemporánea se presenta también dialécticamente: neo-kantismo, neo-hegelianismo y filosofía existencial. Battaglia, que no se ha quedado prisionero en la cárcel del idealismo neo-hegeliano, ha recorrido el trayecto completo de la filosofía de su patria: Neo-kantismo bajo el influjo de su maestro G. del Vecchio en sus inicios, idealismo neo-hegeliano bajo la inspiración doble de Croce y Gentile y espiritualismo teñido fuertemente de subjetivismo agustiniano, vale decir, de una actitud ante la existencia, después de haber emprendido por su cuenta y riesgo el examen de Kierkegaard, Heidegger, Karl Barth, Nicolás Berdiaeff, Karl Jaspers y Marcel.

A su punto de partida, su trayecto recorrido y su posición actual, Battaglia se ha referido en más de una oportunidad con sinceridad. En 1944 escribía: "Invitado a decir cuál sea mi pensamiento en mi posición de llegada no puedo dejar de indicar los puntos de partida, que para mí, como para otros muchos de mi generación, han sido los de los idealistas: Croce y Gentile. Mi mayor esfuerzo ha consistido sobre todo en penetrar sus motivos dialécticos, haciéndoles sangre de mi sangre, sustancia de una visión consciente y unitaria de la vida que abarque todas las consecuencias en lo que concierne a los problemas de la práctica y en especial a los del derecho".<sup>26</sup> Y en 1949, con motivo de la tercera edición del volumen primero de su "**Curso de filosofía del derecho**", escribía en la advertencia: "Mi curso representa una postura doctrinal de la cual me voy alejando lenta y cautelosamente. Sin embargo no he creído debiera alterar la estructura de la obra, porque mejor sería componer un nuevo tratado de consignar lo que hoy pienso. Esto aparte, considero que el libro antiguo puede servir aún a intentos dialécticos, tanto más cuando constan con claridad en sus páginas los criterios que me han permitido evolucionar orientándome hacia alturas espiritualistas que estimo satisfactorias desde un punto de vista subjetivo".<sup>27</sup>

Su posición actual claramente espiritualista está consignada en sus numerosas publicaciones a partir de 1948, cuando analizaba en un breve escrito la crisis de la filosofía,<sup>28</sup> la cual en realidad no era sino su propia crisis trasladada al campo de la filosofía general. Sin olvidar ni perder de vista su pasado intelectual, Battaglia centra hoy su interés en problemas que inquietan seria y profundamente a la fi-

losofía contemporánea occidental, que es la única filosofía con continuidad histórica, tradición y herencia espiritual.

El "**Curso de filosofía del derecho**" fue concebido y escrito por Battaglia desde su posición idealista. Y es la gran contribución que el idealismo ha hecho a esta disciplina espiritual. Su lenguaje, sus ideas y principios no se comprenden sino desde el ángulo de visión idealista, desde el punto de vista hegeliano y neo-hegeliano. La filosofía del derecho de Battaglia ocupa un lugar dentro de la filosofía idealista y del idealismo italiano, como él mismo lo ha demostrado en el primer capítulo del segundo volumen de su "**Curso...**" Con esta advertencia podemos acercarnos a algunas de las nociones fundamentales que dan fisonomía a su pensamiento jurídico.

#### 4) Noción de filosofía del derecho.

En perspectiva idealista, "La filosofía, según Battaglia, se nos presenta como una visión de la realidad, ya sea en cuanto conciencia más madura de lo real de acuerdo con formas absolutas (conceptos, categorías, ideas), ya en cuanto que, para profundizar el análisis, éstas aparezcan como constitutivas en el sentido de que fuera de ellas la realidad no existiría". La filosofía del derecho no es una parte de la filosofía, sino la filosofía misma, porque se ocupa de un momento del espíritu, del sujeto que lo genera. "La filosofía del derecho, dice expresamente Battaglia como para eliminar todo equívoco, es la disciplina que estudia el derecho como actividad espiritual, es decir, como momento absoluto y universal del espíritu, encontrando en él su principio constitutivo y comprendiéndose mediante él. En otras palabras, es la conciencia madura y reflexiva del derecho en cuanto proceso espiritual, que agota cualquier límite presupuesto, todo objeto o dato, cualquier fenómeno en la unidad del acto que lo genera".<sup>30</sup>

A la división de la filosofía del derecho en lógica, fenomenología y deontología, sólo le atribuye un significado exclusivamente dialéctico. No siendo el derecho para el idealismo dato, fenómeno o presupuesto, sino actividad espiritual que tiene en sí misma su principio, la filosofía del derecho es un problema unitario. Concepto, historia y valor del derecho no son tres objetos distintos. "El principio que actúa el espíritu en su lógica... implica toda la historia jurídica, dice Battaglia; admitiendo lo cual no se excluye el ideal que embarga el ánimo humano en la línea de la justicia".<sup>31</sup> Las tres investigaciones fundamentales sobre el concepto del derecho, el origen y evolución histórica del derecho y el fundamento intrínseco del derecho, que aparecen en el "**Curso...**" no tienen otro significado fuera del dialéctico.

## 5) El concepto del derecho.

La primera tarea de la filosofía del derecho es "proporcionarnos una noción comprensiva del derecho, dándonos su definición completa".<sup>32</sup> La lógica jurídica es la respuesta a la interrogación **Quid jus**, qué es derecho en sentido universal. Ayer y hoy, como hoy y mañana, gravitará en la mente de los juristas y filósofos del derecho el tema eterno de la esencia del derecho. "Tema arduo, comenta Battaglia, sobre el cual se han ocupado y se ocuparán siempre los pensadores en sus continuos esfuerzos, ya que las formas universales del espíritu no son cosas que se consigan de una vez para siempre, sino tales que cualquier esfuerzo de profundización revela en ellas aspectos antiguos e incluso nuevos, haciendo posible un conocimiento más cabal".<sup>33</sup>

Tal vez sea el concepto del derecho el tema de la filosofía jurídica que Battaglia haya elaborado con más esmero y profundidad. Antes de abordarlo por cuenta propia desde su postura hegeliana, examina detalladamente cada una de las concepciones más relevantes para la lógica jurídica, a saber: las que insisten en definir el derecho por su contenido y las que opuestamente se empeñan en definirlo por su forma. El resultado de las investigaciones empiristas, que se circunscriben al derecho positivo, y el de las racionalistas, que anteponen el derecho natural al positivo, o el derecho ideal al real, es negativo. "Ni el conjunto de los fenómenos jurídicos, reales y positivos, ni el derecho natural, ideal y racional, escribe Battaglia, nos proporcionan el concepto que buscamos. Hemos interrogado a los primeros y nos han revelado la contingencia; al segundo, y nos ha presentado lo permanente; pero el concepto del derecho no ha aparecido por ninguna parte. Puede aquí hacerse notar que derecho positivo y derecho natural son menos distintos de lo que suele suponerse, ya que ambos revelan el contenido de la experiencia jurídica; un contenido que en el primer caso es histórico, real y positivo; en el segundo posible, ideal y racional, empero siempre **contenido**... Derecho positivo y derecho natural son incapaces de expresar un criterio comprensivo de lo jurídico, que presida a la constitución de todos los fenómenos jurídicos y los califique. Parciales en sus contenidos, no puede decirse que de ninguno de ellos derive ninguna indicación útil para todas las manifestaciones jurídicas".<sup>34</sup>

El resultado de las investigaciones formalistas, tanto de Stammler en Alemania como de Del Vecchio y Ravá en Italia, es también negativo. El derecho-forma a que llegan los formalistas es tan deficien-

te como el derecho-contenido de los empiristas y jusnaturalistas. "Stammler y Del Vecchio, dice Battaglia, aseveran que, no pudiendo derivar de la experiencia un concepto del derecho, éste ha de ser formal, de tal condición que se prenda de antemano en la estructura del espíritu, función trascendental que da sentido a la experiencia".<sup>35</sup> Para Stammler el derecho es querer entrelazante, autárquico e inviolable, entendiendo por querer una categoría lógica pura de ordenación de los actos humanos según el principio de medio a fin. Y para Del Vecchio el derecho es una forma lógica, "que tiene valor objetivo, en cuanto corresponde a la realidad, y una sede subjetiva en cuanto está inserta en nuestra mente".<sup>36</sup>

Frente al dualismo "derecho-contenido y derecho-forma, Battaglia propugna una superación por vía del idealismo hegeliano. "El problema del concepto del derecho, según criterio de Battaglia, no puede dejar de ser abordado por el idealismo, tal como ya lo fue por el criticismo. Cuando se habla de un concepto del derecho se dice una verdad hondísima, e incluso se justifica a nuestra disciplina de la única manera en que sea hacedero justificarla, en cuanto halla su razón de ser en el esclarecimiento del universal jurídico".<sup>37</sup>

Es en el idealismo hegeliano aclimatado en suelo italiano donde Battaglia busca ahondar y afianzar el concepto del derecho. "A fin de que nuestro examen, dice, no caiga en ser genérico y vacío, sino que, por el contrario, cale en las directrices más señeras del pensamiento contemporáneo, debemos considerar dos posturas teóricas: una representada por Benedetto Croce y la otra por Giovanni Gentile, el crocianismo y el actualismo; las cuales, no obstante poseer rasgos comunes que las encajan dentro del idealismo a que acabamos de referirnos, se proyectan en fórmulas originales e inconfundibles".<sup>38</sup>

Aquí séanos permitido de nuevo referirnos a nuestro texto, donde hemos presentado una síntesis del concepto del derecho elaborado por Battaglia en discusión con Croce y Gentile. "Battaglia ha hecho un estudio consciencioso de las posiciones dialécticas de Croce y Gentile, tratando de justipreciar sus elementos positivos y de corregir sus extravíos. Reconoce que el sistema crociano contiene motivos de gran vitalidad, pero le critica que el derecho sea unidad sintética de conceptos distintos, es decir, de la economía y de la moral. Reconoce en el actualismo de Gentile profundidad especulativa, pero le critica el esfuerzo estéril de conciliación de los contrarios. No es posible que el objeto quede diluído en el sujeto, el mal en el bien, lo negativo en lo positivo y lo concreto en lo universal. Ambas filosofías idealistas, dice Battaglia, son opuestas y se excluyen mutuamente. Sin embargo,

coinciden en un punto, en negar un concepto autónomo del derecho, su categoría de autonomía: no existe ninguna actividad del espíritu que, al ser jurídica no sea económica o moral. Economía para uno, moral para otro la actividad jurídica, el derecho no es en sí. Y la ley o derecho abstracto, pseudo-concepto para Croce, y lo ya antes querido para Gentile no pertenece en verdad al mundo concreto, que es el del querer real”.

“Para soslayar las dificultades que entrañan las posiciones dialécticas de sus compañeros y coterráneos idealistas, Battaglia avanza a una concepción del derecho como unidad sintética de lo universal y lo individual, de lo normal y la acción. El lugar propio del derecho no puede ser el momento individual solo ni el momento universal solo tampoco, sino la unidad sintética de ambos. Este momento dialéctico de fusión de los contrarios está dado en el derecho, porque él es en esencia relación de sujetos humanos desde el punto de vista particular de la justicia. Es en la relación, dice Battaglia, donde justamente el universal y el individual confluyen juntos y se concretan, por mucho que sean abstractamente distintos o contradictoriamente opuestos”.

“En el fondo, el problema del derecho ha sido eludido por el idealismo tanto en la formulación de Croce como en la de Gentile. Para comprender mejor el derecho hay que proceder a la verificación de los términos de la actividad práctica en el plano del *“ethos”*, en el reino del universal concreto. El derecho, dice Battaglia, fue entendido siempre como conexión intersubjetiva, naciendo con anterioridad al derecho como conexión el derecho como ideal eminente, o sea la justicia. Aristóteles en la antigüedad clásica, Santo Tomás de Aquino y Dante Alighieri en la Edad Media, Hugo Grocio, Christian Tomasio y Kant en la Epoca Moderna, Jorge del Vecchio y Francisco Carnelutti en nuestros días, están acordes en afirmar que el derecho establece un vínculo entre dos sujetos, vínculo que cada cual define a su manera. Para usar palabras de Petrone, anota Battaglia, digamos que el derecho es en verdad entendido como actitud específica de la vida de relación entre los hombres, siendo toda relación jurídica necesariamente entre hombres, que cabalmente son los sujetos de aquella vida de relación”.<sup>39</sup>

#### 6) Origen y evolución del derecho.

El estudio del origen y evolución del derecho recibe el nombre de **fenomenología jurídica** en el tecnicismo de la filosofía crítica y hegeliana. En verdad se trata del esclarecimiento de cómo nace y se desenvuelve el derecho en la historia. El método seguido aún en

este tema no es el del historiador que se esfuerza por el hallazgo y descripción del dato, sino el del filósofo que comprueba la realización de la idea en la experiencia histórica. “La categoría del derecho, anota Battaglia, no es para nosotros precisamente una idea platónica separada de la vida, sino una idea en sentido hegeliano, real en la fenomenología y en la historia, que vive y se comprueba en ambas, es actuación; así como el fenómeno no es para nosotros determinación natural ciega, sino más bien posición real del espíritu, en cuanto encarna a la idea”.<sup>40</sup>

Qué contenido exacto asigna Battaglia a este tema? “En esta parte del **Curso**, comenta, trataremos de examinar la historia del derecho, estudiando cómo nace y se desarrolla, cuáles son sus finalidades, mostrando cómo esta historia no ignora a la idea, pues sólo tiene en ella sentido. Trazaremos una historia del derecho considerando a la idea tal como se presenta en su proceso fenoménico”.<sup>41</sup> Exactamente comprende, según el análisis de Battaglia, estos tres términos: a) origen del derecho; b) evolución histórica del derecho; y c) finalidad y término del derecho.

No satisfecho con el planteamiento del tema y sus términos o tópicos, Battaglia insiste en su significado y valor filosóficos. “Nuestra reflexión, anota, aunque se desenvuelva conforme a los datos de la historia, le otorga verdadero carácter especulativo. La historia en este sentido no quiere decir campo de la contingencia, de lo que es indiferente, sino realidad en acto, orden de los fenómenos, totalidad de los fenómenos en los que actúa la idea. Por lo tanto queremos observar en la historia no como nace este o aquel derecho particular, esta o aquella institución jurídica, sino el origen del derecho como fenómeno universalmente humano. Las leyes de evolución que vamos a investigar no son propias de este o aquel pueblo en un momento determinado, sino que corresponden al derecho totalmente, de suerte que no se les escapa ninguna experiencia jurídica. Igualmente el fin que asume el derecho, el término de su proceso, no es una finalidad particular, sino universal, término absoluto de la historia humana. Considerados estos aspectos universales, la historia se identifica con la filosofía”.<sup>42</sup>

#### 7) La Justicia, fundamento intrínseco del derecho.

El tema tercero y último de la filosofía jurídica de Battaglia es la Justicia como fundamento intrínseco del derecho. Al estudio de este tema se le conoce tradicionalmente con el nombre de **Deontología**,

esto es, ciencia del **deber ser**. La reflexión filosófica sobre el derecho quedaría incompleta y trunca, si a la investigación de su ser y devenir no se añadiera la de su deber ser. No basta averiguar qué es y cómo es el derecho. Es necesario también preguntar y responder cómo debiera ser el derecho. El derecho positivo, que existe y que vige, impone con urgencia la averiguación de su valor, de su fundamento. La conciencia clama por el **derecho del derecho**.

Después de examinar las teorías del fundamento extrínseco del derecho y juzgarlas falsas, Battaglia inicia el estudio de la justicia como fundamento intrínseco del derecho. Si el derecho es para el hombre, debe buscarse en él la esencia que lo constituye. Pero no en el hombre como ser natural sino espiritual. El hombre para el cual el derecho tiene significado, dice, "es el hombre espiritual, razón y voluntad, **causa causarum**, siendo todo en él pensamiento absoluto".<sup>43</sup> La espiritualidad humana se manifiesta a través de la razón y la voluntad. El principio espiritual del hombre constitutivo del derecho no puede ser la razón sino la voluntad, pero no la voluntad que tiende a fines particulares, sino la voluntad moral.

En polémica serena y profunda con Croce, que postula un querer jurídico supeditado a la economía aunque no ignore el momento superior ético, y con Gentile, que remite el querer jurídico al querer ético, sostiene: "El principio del derecho es moral, pero se expresa en una moral que no es abstracta, sino relación concreta, en cuanto adecúa al mundo humano histórico en sus formas sustanciales y orgánicas. La idea de la justicia exige la relación como posición concreta de la ética, atribuyendo a la relación el significado característico que veremos".<sup>44</sup>

En la posición de Battaglia hay implícitas dos exigencias: una, substraer la ética al formalismo kantiano; y otra, legitimar las posiciones concretas que expresan la vida. "El derecho, a nuestro juicio, dice Battaglia, tiene su fundamento intrínseco en el querer, no en un querer que se agota en un estéril formalismo planteando un deber ser que no es, sino en un querer cuyas exigencias morales se traducen en las posiciones concretas y orgánicas de la vida. El principio del derecho tiene que ser ético, porque es el mismo de la justicia, de una justicia que es precisamente la misma estructura de la moral, traducida en la organización humana".<sup>45</sup>

En síntesis, Battaglia estima la Justicia como valor de la vida ética, de la acción y de la historia. "La justicia es valor, con el que estimamos la vida de relación, así como al mismo derecho que expresa. No es un valor trascendental, sino un valor que se descubre en la vi-

da y que sólo la conciencia, que lo suscita al separarse de la vida y considerarla, hace trascendente, para someterle la vida, las acciones y el mismo derecho. Se nos presenta como ideal en la historia de manera que no hay acción, concreción histórica que prescindiera de él, lo mismo que por otra parte, no hay momento de la vida jurídica que no se valore a su amparo, siempre que como ideal inmanente no se le vea a su vez fijo, es un valor que trasciende a las mismas expresiones históricas de la juridicidad".<sup>46</sup>

La filosofía del derecho de Battaglia es un testimonio vivo de la honradez de pensamiento, de la sinceridad de una postura frente al universo, de la voluntad firme al servicio del conocimiento y de una visión profunda del espíritu. Es el fruto fecundo del idealismo hegeliano en suelo italiano. Es la culminación de un proceso espiritual vivido auténticamente por sus autores Croce, Gentile y Battaglia, bajo el impulso inicial del criticismo enseñado por Petrone, Vanni y Del Vecchio.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.—**Spaventa, Bertrand:** La filosofía italiana nelle sue relazioni con la filosofía europea, p. 30, tercera edición, Bari, Laterza, 1926, citado por José León Pagano en: Formas de vida, p. 45, El Ateneo, Bs. Anres, 1941.
- 2.—**De Ruggiero, Guido:** La filosofía contemporánea, t. II, p. 91, 2ª ed., Bari, Laterza, 1920, citado por Pagano, J. L. en op. cit. p. 44.
- 3.—**Windelband, W.:** Preludios filosóficos, p. 84, Santiago Rueda Editor Bs. Aires, 1949.
- 4.—**Miceli, Ricardo:** La filosofía italiana actual, ps. 13-14, Editorial Losada Bs. Anres, 1940.
- 5.—Idem, p. 17.
- 6.—**Del Vecchio, Giorgio:** Filosofía del derecho, p. 182, tr. de Luis Legaz y Lacambra, 5ª ed. Bosch, Barcelona, 1947.
- 7.—Op. cit., p. 49.
- 8.—**Mantilla Pineda, B.:** Filosofía del derecho, p. 65, Editorial Universidad de Antioquia, Medellín, 1961.
- 9.—**Del Vecchio, G.:** op. cit., p. 184.
- 10.—Idem, ps. 196-7.
- 11.—Idem, p. 198.
- 12.—Idem, p. 304.
- 13.—**Mantilla Pineda, B.:** op. cit., ps. 141-2.
- 14.—**Gentile, Giovanni:** Los fundamentos de la filosofía del derecho, ps. 78-80, Ed. Losada, Bs. Aires, 1944.
- 15.—Idem, p. 86.
- 16.—Idem, p. 87.
- 17.—**Miceli, R.:** op. cit., p. 93.
- 18.—**Gentile, G.:** op. cit., p. 96.
- 19.—Idem, p. 55.
- 20.—Idem, p. 69.
- 21.—Idem, p. 115.
- 22.—Idem, ps. 116-7-8.
- 23.—**Battaglia, Felice:** Curso de filosofía del derecho, vol. II, p. 51, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1951.
- 24.—**De Tejada, Francisco Elías:** La trayectoria filosófico-jurídica de Felice Battaglia en: Filosofía del trabajo de F. Battaglia, p. IX, Ed. Rev. de Derecho Privado, Madrid, 1955.
- 25.—**Marchello, Giuseppe:** Felice Battaglia, ps. 5-7, Edizioni di Filosofia, Torino, 1953.
- 26.—**De Tejada, F. E.:** op. cit., ps. XI-XII.
- 27.—Op. cit., vol. I, ps. 5-6.
- 28.—**Battaglia, Felice:** L'odierna crisi delle filosofía en **Convivium**, 1948.
- 29.—**Battaglia, Felice:** op. cit., vol I, p. 9.
- 30.—Idem, p. 15.
- 31.—Idem, p. 27.
- 32.—Idem, vol. II, p. 4.
- 33.—Idem, p. 5.
- 34.—Idem, ps. 20-21.
- 35.—Idem, p. 25.
- 36.—**Del Vecchio, G.:** op. cit., p. 303.
- 37.—**Battaglia, F.:** op. cit., vol. II, p. 30.
- 38.—Idem, p. 32.
- 39.—**Mantilla Pineda B.:** op. cit., p. 144.
- 40.—**Battaglia, F.:** op. cit., vol. III, p. 134.
- 41.—Idem, ps. 134 y 135.
- 42.—Idem, p. 135.
- 43.—Idem, p. 291.
- 44.—Idem, p. 295.
- 45.—Idem, p. 301.
- 46.—Idem, p. 316.